

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], en el que señaló como autoridad responsable a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, marcada con el número **13044**, a través de la cual requirió lo siguiente:

"EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ SE REALIZA ACTUALMENTE UN COBRO APARTE DEL QUE SE REALIZA EN LA TAQUILLA DEL INAH Y SE EXPIDE UN BOLETO POR LA CANTIDAD DE \$73.00 PARA ADULTOS NACIONALES Y DE \$129.00 PARA ADULTOS EXTRANJEROS, QUE SE SUSTENTA EN LA (SIC) LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN COMO UN DERECHO COBRADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 85-G, Y QUE AL CALCE SEÑALA QUÉ: "DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC) ARTÍCULO 85-G.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: I.- CHICHÉN ITZÁ UNIDAD DE SERVICIO 1.22 S.M.G. II.- CHICHÉN ITZÁ UNIDAD DE SERVICIO (SIC) (EXTRANJEROS) 2.28 S.M.G. III.- CHICHÉN ITZÁ LUZ Y SONIDO 3.02 S.M.G. IV.- CHICHÉN ITZÁ LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 3.02 S.M.G. V.- UXMAL UNIDAD DE SERVICIOS 1.15 S.M.G. VI.- UXMAL UNIDAD DE SERVICIOS (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G. VII.- UXMAL LUZ Y SONIDO (SIC) 0.78 S.M.G. VIII.- UXMAL LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G. IX.- GRUTAS DE LOLTÚN UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. X.- GRUTAS DE LOLTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. XI.- DZIBILCHALTÚN UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. XII.- DZIBILCHALTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. (SIC) XIII.-

BALANKANCHÉ UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. XIV.- GRUTAS DE BALANKANCHÉ (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. XV.- CELESTÚN UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. XVI.- CELESTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. XVII.- CENOTE X'KEKÉN ADULTOS 0.48 S.M.G. XVIII.-CENOTES X'KEKÉN (EXTRANJEROS) 0.92 S.M.G. XIX.- CENOTE SAMULÁ ADULTOS 0.48 S.M.G. XX.- CENOTE SAMULÁ (EXTRANJEROS) 0.92 S.M.G. XXI.- IZAMAL LUZ Y SONIDO 0.95 S.M.G. XXII.- IZAMAL LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.39 S.M.G. XXIII.- EK BALAM UNIDAD DESERVICIOS (SIC) 0.58 S.M.G. XXIV.- EK BALAM UNIDAD DE SERVICIOS (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN LOS DOMINGOS, (SIC) LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN LOS DOMINGOS, EN LAS UNIDADES DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON (SIC) EXCEPCIÓN DEL LUZ Y SONIDO. EN LOS DÍAS FESTIVOS, LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA PAGARÁN EL 50% DEL DERECHO QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS UNIDADES DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN (SIC) Y EK BALAM. LAS PERSONAS ADULTOS (SIC) MAYORES CON CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LOS NIÑOS MENORES DE 13 AÑOS DE EDAD Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. EL (SIC) SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PODRÁ, DISCRECIONALMENTE, REDUCIR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO CUANDO SE TRATE DE VISITAS ESCOLARES. LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUYE INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN NO PODRÁN SER IMPUGNADAS (SIC). LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN." POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO SABER DESDE QUÉ FECHA



SERREALIZAN (SIC) ESTOS COBROS, A CUÁNTO ASCIENDE POR ZONA Y EN QUE HA DESTINADO EL GOBIERNO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DE ESTA MANERA.”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO EJECUTIVO. EN (SIC) LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ SE REALIZA ACTUALMENTE UN COBRO APARTE DEL QUE SE REALIZA EN LA TAQUILLA DEL INAH Y SE EXPIDE UN BOLETO POR LA CANTIDAD DE \$73.00 PARA ADULTOS NACIONALES Y DE \$129.00 PARA ADULTOS EXTRANJEROS, QUE SE SUSTENTA EN LA (SIC) LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN COMO UN DERECHO COBRADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 85-G, Y QUE AL CALCE SEÑALA QUÉ: “DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC) ARTÍCULO 85-G.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: I.- CHICHÉN ITZÁ UNIDAD DE SERVICIO 1.22 S.M.G. II.- CHICHÉN ITZÁ UNIDAD DE SERVICIO (SIC) (EXTRANJEROS) 2.28 S.M.G. III.- CHICHÉN ITZÁ LUZ Y SONIDO 3.02 S.M.G. IV.- CHICHÉN ITZÁ LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 3.02 S.M.G. V.- UXMAL UNIDAD DE SERVICIOS 1.15 S.M.G. VI.- UXMAL UNIDAD DE SERVICIOS (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G. VII.- UXMAL LUZ Y SONIDO (SIC) 0.78 S.M.G. VIII.- UXMAL LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G. IX.- GRUTAS DE LOLTÚN UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. X.- GRUTAS DE LOLTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. XI.- DZIBILCHALTÚN UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. XII.- DZIBILCHALTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. (SIC) XIII.- BALANKANCHÉ UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. XIV.- GRUTAS DE BALANKANCHÉ (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. XV.- CELESTÚN UNIDAD DE SERVICIO 0.58 S.M.G. XVI.- CELESTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. XVII.- CENOTE X'KEKÉN ADULTOS 0.48 S.M.G. XVIII.- CENOTES X'KEKÉN (EXTRANJEROS) 0.92 S.M.G. XIX.- CENOTE SAMULÁ ADULTOS 0.48

S.M.G. XX.- CENOTE SAMULÁ (EXTRANJEROS) 0.92 S.M.G. XXI.- IZAMAL LUZ Y SONIDO 0.95 S.M.G. XXII.- IZAMAL LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.39 S.M.G. XXIII.- EK BALAM UNIDAD DESERVICIOS (SIC) 0.58 S.M.G. XXIV.- EK BALAM UNIDAD DE SERVICIOS (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G. LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN LOS DOMINGOS, (SIC) LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN LOS DOMINGOS, EN LAS UNIDADES DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON (SIC) EXCEPCIÓN DEL LUZ Y SONIDO. EN LOS DÍAS FESTIVOS, LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA PAGARÁN EL 50% DEL DERECHO QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS UNIDADES DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN (SIC) Y EK BALAM. LAS PERSONAS ADULTOS (SIC) MAYORES CON CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LOS NIÑOS MENORES DE 13 AÑOS DE EDAD Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. EL (SIC) SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PODRÁ, DISCRECIONALMENTE, REDUCIR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO CUANDO SE TRATE DE VISITAS ESCOLARES. LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUYE INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN NO PODRÁN SER IMPUGNADAS (SIC). LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN." POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO SABER DESDE QUÉ FECHA SE REALIZAN (SIC) ESTOS COBROS, A CUÁNTO ASCIENDE POR ZONA Y EN QUE HA DESTINADO EL GOBIERNO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DE ESTA MANERA."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año que transcurre, se determinó que la manifestación por parte del particular resultó ser insuficiente para establecer con certeza cuál es el acto reclamado que dio origen al medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, por una parte, se tuvo por presentado el oficio número 943/15 y anexos, remitidos por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas, Zacatecas, mediante el cual informa del exhorto que le fuere ordenado, y por otra parte, se determinó que en virtud del acta circunstanciada levantada por el Lic. Guillermo Huitrado Martínez, Oficial Notificador de la citada Comisión Estatal, en la que hizo constar que el predio señalado por el C. [REDACTED] para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, se encuentra deshabitado, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, notificar al recurrente los acuerdos de fechas veintinueve de octubre y veinte de noviembre del año que transcurre a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

QUINTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,997 del referido medio de difusión, publicado el día cuatro de diciembre del presente año, se notificó al impetrante los acuerdos descritos en los Antecedentes que preceden.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 230/2015, se dilucida que el C. [REDACTED], no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado si el acto reclamado versó en una negativa ficta, resolución que negó el acceso de la información peticionada, declaró la inexistencia, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cuatro de diciembre del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,997, corriendo el término concedido del siete al once del propio mes y año; por lo tanto, se declara precluído su derecho; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED], omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación respectiva se efectúe conforme a derecho; en virtud que por acuerdo de fecha veinte

de noviembre de dos mil quince, se hizo constar que el predio señalado para oír y recibir notificaciones por el C. [REDACTED], se encuentra deshabitado, lo que se equipara a no proporcionar domicilio para tales efectos, por consiguiente, atento a lo previsto en el ordinal 32 del Código previamente invocado, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley en cita, se **determina que la notificación respectiva**, se realice de manera personal al recurrente solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecisiete de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la parte interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, y a su vez se ordena fijar en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro.-----

Así lo acordó y firma el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE